

cursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

## Administración Local

### Cabildo Insular de Fuerteventura

**2500 ANUNCIO** por el que se hace pública la Resolución de 5 de junio de 2009, relativa a notificación de cargos recaídos en expedientes instruidos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, ha sido adoptada en fecha 5 de junio de 2009, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna Resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.751/2008, de 31 de julio, en el Consejero Delegado D. José Agustín Medina González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transporte y Comunicaciones de fecha 5 de junio de 2009, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

1. EXPTE.: GC/200631/O/2008; TITULAR: Auto Ventura Rentals and Sales, S.L.; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: 3974-FNR; FECHA DE LA DENUNCIA: 27 de agosto de 2008, 0,00,00; INFRACCIÓN: artículos 12.a), 82 y 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 LOTCC, artº. 22 Decreto 6/2002, de 28 enero (B.O.E. de 6.2.02); CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.f) LOTCC y artº. 201.1.f) ROTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. María del Pino Sánchez Sosa.

2. EXPTE.: GC/200876/O/2008; TITULAR: Cial. Piscinas y Fontanería, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 4579-CZL; FECHA DE LA DENUNCIA: 7 de noviembre de 2008, 10,12,00; INFRACCIÓN: artº. 106.24, en relación con artº. 105.13 LOTCC; artº. 199.25, en relación con artº. 198.13 ROTT; artículos 12.a) y 65.2 LOTCC; artículos 41 y 158 ROTT; Decreto 6/2002; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.c) LOTCC y artº. 201.1.c) ROTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. María del Pino Sánchez Sosa.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente antes referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de

la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Y para que conste y surta efecto procedentes, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia, en Puerto del Rosario, a 5 de junio de 2009.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., el Consejero Delegado, José Agustín Medina González.

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de 1ª Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna**

**2501** EDICTO de 30 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de ejecución nº 0001553/2008.

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### AUTO

En La Laguna, a 30 de marzo de 2009.

#### HECHOS

Primero.- Por Dña. Esther Quintero Padrón, representada por el Procurador D. Claudio García Castillo, y asistida por la Letrada Dña. Ana Perera Concepción, se formuló demanda de exequatur de la sentencia de divorcio firme dictada por el Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, Penal, de Tránsito y de Trabajo de la Circunscripción Territorial del Estado Carabobo de Venezuela, por la que se disolvía el matrimonio entre D. Antonio Garnier Marante y Dña. María Esther Quintero Padrón. Alegaba que los cónyuges contrajeron matrimonio en Venezuela el 2 de septiembre de 1963, estando en la actualidad en trámite su inscripción en el Registro Civil Central español, y que no tuvieron hijos, y obtuvieron sentencia de divorcio con fecha 16 de julio de 1965, la cual devino firme.

Segundo.- Se citó en legal forma al cónyuge D. Antonio Garnier Marante, por vía de edictos al desconocerse su domicilio, y al Ministerio Fiscal, guardando silencio aquél y manifestando éste no oponerse a lo pedido.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se estima la demanda de exequatur presentada por el Procurador D. Claudio García Castillo, en nombre y representación de Dña. María Esther Quintero Padrón, debo declarar y declaro reconocida, válida y ejecutable en España la sentencia dictada por el Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, Penal, de Tránsito y de Trabajo de la Circunscripción Territorial del Estado Carabobo (Venezuela) el 16 de julio de 1965, que decretaba el divorcio de Dña. María Esther Quintero Padrón y D. Antonio Garnier Marante.

Una vez notificada esta resolución, líbrese mandamiento para su inscripción en el Registro Civil Central, adjuntándose testimonio de la presente resolución y de la sentencia anteriormente referida.

Contra este auto no cabe recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Ilma. Sra. Dña. Carmen Rosa Marrero Fumero, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de La Laguna y su Partido Judicial. La Magistrada Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Antonio Garnier Marante, se extiende la presente para que sirva de diligencia de notificación.

En La Laguna, a 30 de marzo de 2009.- El/la Secretario.